[redacted]

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
[redacted]

CEDULA ELECTRONICA

07/05/2026 08:22:06
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000408203-2026-ANX-JR-CI

42026102031202601170041233200003 4

NOTIFICACION N°102031-2026-JR-CI

EXPEDIENTE	[redacted]	JUZGADO	[redacted]
JUEZ		ESPECIALISTA LEGAL	
MATERIA	CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O ADICION DE NOMBRE		

DEMANDANTE : [redacted]
DEMANDADO : XXXX XXXX, XXXX

DESTINATARIO [redacted]

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°185728**

Se adjunta Resolución SENTENCIA de fecha 07/05/2026 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
STC

7 DE MAYO DE 2026

[redacted]

[redacted]

[redacted]

EXPEDIENTE : 01170-2026-0-0412-JR-CI-02
MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE
JUEZ : [redacted]
ESPECIALISTA :
DEMANDANTE :

RESOLUCIÓN N°03

S E N T E N C I A Nro. 0211 - 2026 – 2JR-CI

Arequipa, dos mil veintiséis,

mayo, cinco. –

Asume competencia la señorita jueza supernumeraria que autoriza conforme a lo dispuesto por R.A. N°000554-2026-P-CSJAR-PJ.

I.- VISTOS: De folio veinte a veinticinco, subsanada de folio cuarenta y siete a cincuenta y tres, corre la solicitud presentada por [redacted], sobre **CAMBIO DE NOMBRE**, en vía de **PROCESO NO CONTENCIOSO.-.**

Fundamentos de la solicitud

La parte solicitante pretende el cambio de su prenombre de [redacted] por [redacted] y la adición de los prenombres [redacted] quedando en lo posterior como [redacted]; fundamenta su solicitud en que, el solicitante no se identifica con el prenombre [redacted], razón por la cual viene identificándose en su entorno social con los prenombres [redacted], los cuales usa de forma constante, existiendo una discordancia entre su identidad legal y la real.-.

Actividad procesal

La solicitud fue admitida mediante resolución número dos que obra de foja cincuenta y cuatro a cincuenta y ocho, por la que se dispone el juzgamiento, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.-.

II.- <u>CONSIDERANDO</u>:

<u>PRIMERO</u>: DEL PETITORIO

La parte solicitante pretende el cambio de su prenombre de [redacted] por [redacted] y la adición de los prenombres [redacted], quedando en lo posterior como [redacted] ALEXIS CHAIÑA CONDORI; como pretensión accesoria solicita la anotación de autorización del [redacted] partida de nacimiento.-.

<u>SEGUNDO</u>: ASPECTO NORMATIVO

2.1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil: **"***Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos*. El apellido es la designación común de una estirpe y permite distinguir la filiación y el parentesco de las personas. A diferencia de lo que sucede con el nombre, los apellidos no podrán ser asignados libre y arbitrariamente, con la excepción contemplada en el artículo 23 del Código Civil[1].-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

2.2. El mismo Código en su artículo 29 dispone: "*Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente*

[1] "El recién nacido cuyos progenitores son desconocidos debe ser inscritos con el nombre adecuado que le asigne el Registrador del Estado Civil"

publicada e inscrita. El cambio o adición del nombre alcanza, si fuere el caso, al cónyuge y a los hijos menores de edad”.-.

2.3. Según Fernández Sessarego, el nombre es "la "expresión visible y social” mediante el cual se identifica e individualiza a la persona en sociedad, por lo que adquiere singular importancia dentro de los derechos de las personas."[2]. *El nombre tiene dos elementos: el Prenombre y los Apellidos. El Prenombre es el elemento individual, característico del sujeto, libre de toda vinculación preestablecida y es elegido por quienes tienen la facultad de imponerlo al recién nacido, que generalmente son sus progenitores.* También se le conoce como "nombre de pila" o "de bautismo".-.

<u>TERCERO:</u> ANÁLISIS DEL CASO

3.1. En el caso materia de la solicitud, como se aprecia del acta de nacimiento del solicitante que obra de foja treinta, se ha acreditado que la identidad de origen de su titular es [redacted]. Habiéndose realizado las publicaciones ordenadas en autos, no se ha formulado contradicción.-.

3.2. Asimismo, con el certificado psicológico que obra de foja treinta y nueve a cuarenta y dos, se ha acreditado que la parte solicitante presenta afectación psicológica, destacando una notable ansiedad contribuyendo negativamente a la construcción de su autoestima, la baja autoestima parece relacionarse con inseguridad, dependencia de la aprobación externa y dificultad para reconocer cualidades personales positivas, ello derivado de las burlas por su prenombre [redacted], con los impresos de redes sociales que obran de foja treinta y seis a treinta y ocho, se ha acreditado que el solicitante ya viene identificándose en su entorno social con los prenombres [redacted], con lo que se acredita el fundamento de su solicitud.-.

3.3. Por lo que, advirtiéndose que la parte solicitante viene siendo afectado psicológicamente por las situaciones sufridas por el uso de su prenombre [redacted] lo que ha derivado en la falta de identidad con dicho prenombre, corresponde acceder a lo solicitado, tanto más cuando la parte solicitante ya viene siendo identificado en su ento9rno social con los prenombres que desea alcanzar, ello a efecto de permitir que la parte solicitante mejore su autoestima; siendo así, se ha cumplido con acreditar las razones que justifican el cambio de prenombre solicitado, conforme lo señala el artículo 29 del Código Civil.-.

3.4. Finalmente, la parte solicitante ha presentado los certificados de antecedentes penales, policiales, judiciales, de registro de deudores alimentarios morosos y reporte de la SBS, con los que se acredita que la parte solicitante viene actuando de buena fe.-.

<u>CUARTO:</u> DE LA INALTERABILIDAD POR EL CAMBIO O ADICIÓN DE NOMBRE

Conforme se tiene señalado precedentemente, el cambio o adición de nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación.-.

Por lo que, administrando justicia en nombre del Pueblo.-.

III.- <u>RESUELVO</u>:

Declarar **FUNDADA** la solicitud, en consecuencia, **AUTORIZO** que en el Acta de Nacimiento con [redacted] del año [redacted] inscrita en el Registro de Identificación y Estado Civil de la

[2] FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. "*Derecho de las Personas*". Cultural Cuzco S.A. Editores. ". 5/e 1992. Pág. 80.

Municipalidad Distrital de [redacted], Provincia de [redacted], departamento de [redacted] el nombre de su titular figure en adelante como:

[redacted]

Para lo cual, se cursará los oficios con los partes judiciales respectivos a la municipalidad indicada, a fin que efectúen las anotaciones correspondientes, previo pago del arancel por cada parte judicial. **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE. -**